



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG.CEQ.347/2016

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes.

2017 - 2018 LVIII H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	
RECIBIDO	
01 DIC. 2016	
15:40	
HORA	NOMBRE Y FIRMA

Por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO por el que se reforma los artículos 44 fracción XVIII; 75; 77, primer párrafo; 78; y se adiciona la fracción IV al artículo 77 de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Colima, Col., 1 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.

C.c.p.- Archivo.
ARFG/AA/mceq.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confieren los artículos 37 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esa Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 44 fracción XVIII; 75; 77, primer párrafo; 78; y adiciona la fracción IV al artículo 77 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el tercer y último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes.

En este sentido, de conformidad a la disposición constitucional referida, la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece como obligación de los servidores públicos estatales presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial con motivo de su nivel o por la naturaleza de sus funciones.

Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley, dispone que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial; así como los manuales o instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Lo anterior tiene relación con el artículo 75 de la misma Ley, que señala que es atribución de la Contraloría General del Estado, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad a las disposiciones aplicables.

Que en el marco de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el pasado 06 de noviembre del 2015 el Titular del Poder Ejecutivo suscribió con la Secretaría de la Función Pública, el Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones específicas en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción; en el que se suman a una sola agenda reflejada en 10 puntos fundamentales: el primero de ellos es que todas las entidades desarrollarán normas para que sus servidores públicos presenten declaración de conflicto de interés, toda vez que el actual andamiaje institucional es insuficiente para atacar este fenómeno.

En seguimiento a dicho acuerdo de voluntades, la Contraloría del Estado de Colima como integrante de la Región Centro-Occidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, al igual que los Estados de Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Yucatán y Zacatecas, han trabajado entre otras líneas de acción, en la de publicar en el Periódico Oficial de las entidades federativas la obligación de incluir en la declaración patrimonial, el apartado de declaración de conflicto de interés para todos los Servidores Públicos; ello sin perjuicio a lo establecido en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, es necesario que se incluya en la multicitada Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obligación para éstos de, conjuntamente con la declaración patrimonial, presentar su declaración de posible conflicto de interés, con lo que se estaría atendiendo el mandato constitucional y priorizando la transparencia y debido ejercicio de la función pública.

Asimismo, es importante mencionar que el Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Contraloría General del Estado una vez aprobada la presente iniciativa, emitirá **el instructivo para el llenado de la declaración de posible conflicto de interés**, para que los servidores públicos puedan atender la instrucción referida y presentar a partir del próximo mes de octubre la declaración de posible conflicto de interés, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos 44 fracción XVIII; 75; 77, primer párrafo; 78; y se adiciona la fracción IV al artículo 77 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 44.-

I. a la XVII.

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial y la de posible conflicto de interés, ante la Contraloría General del Estado en los términos que señala la Ley;

XIX. a la XXXI.

ARTÍCULO 75.- La Contraloría llevará el registro de la situación patrimonial y de la declaración de posible conflicto de interés de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- La declaración de Situación Patrimonial y de Posible Conflicto de Interés, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I a la III

IV. En cualquier momento en que un servidor público considere que pudiera acontecer un posible conflicto de interés en el desempeño de su responsabilidad.

.....

ARTÍCULO 78.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés, así como los manuales o instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO. La Contraloría General del Estado, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, proporcionará los formatos que contendrán un apartado denominado “**Declaración de Posible Conflicto de Interés**”, a fin de transparentar el ejercicio del servicio público y vigilará el cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

TERCERO. La Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Evaluación y Transparencia Gubernamental brindará capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y en el llenado de los formatos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día 18 de noviembre del año 2016.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**



PODER EJECUTIVO

[Firma manuscrita]
**JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO





ÁGUEDA CATALINA SOLANO PEREZ
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO



ANDRES GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 44 fracción XVIII, 75, 77 y 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2017 - 2018
LVIII
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
11 DIC. 2016
11:18
HORA
NOMBRE Y FIRMA